

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Abril 22 de 2024. A despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 786
RADICACION No 765203184002-2024-00130-00

Palmira, veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos advertidos en providencia que inadmitió la demanda.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto a las señoras EMILSE CASTRILLON QUINTERO y MILENA LONDOÑO CASTRILLON abuela y tía materna respectivamente de la menor de edad, se ordena a cargo de la parte actora citarlas de conformidad con el artículo el Art. 61 del C.C.

En cuanto a los parientes paternos como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la menor de edad EMMA VELEZ LONDOÑO, promovida mediante apoderado judicial por la señora MONICA ANDREA LONDOÑO CASTRILLON, en contra del señor CARLOS HUMBERTO VELEZ URQUIJO.

SEGUNDO: ORDENAR a cargo de la parte actora la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a cargo de la parte actora la citación las señoras EMILSE CASTRILLON QUINTERO y MILENA LONDOÑO CASTRILLON abuela y tía materna respectivamente de la menor de edad.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos de la NNA, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la NNA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No 69 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Abril 23 de 2024

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 828ea6dce5d0dfcbb180c110b1e230407c68225e358b8bbf2840ecc70c50d791

Documento generado en 22/04/2024 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>